



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole se solicita por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali el embargo de remanentes que le pueda quedar a la demandada MARIA JOSEFA CAMACHO CAMACHO dentro del proceso 2018-0180 (índice 67). Sirase proveer.

Buenaventura (V), 7 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Estella Jacome de Valencia y Otra
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2018-00180-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Buenaventura (V), siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, en su oficio No.0745 de agosto 16 de 2022, dentro de este proceso ejecutivo adelantado por la COOP. MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC contra MARIA JOSEFA CAMACHO CAMACHO, hágasele saber a dicha oficina judicial que su solicitud de embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a quedar presentes o futuros que sean de propiedad del MARIA JOSEFA CAMACHO CAMACHO dentro de este asunto, no resulta procedente, toda vez que no surte los efectos legales perseguidos, por tratarse el presente de un proceso ordinario laboral de primera instancia y no de una demanda ejecutiva; además, el mismo se encuentra archivado con sentencia de primera y segunda instancia donde se le reconoció a la señora MARIA JOSEFA CAMACHO CAMACHO el 100% el derecho pensional de sobreviviente con ocasión del causante JUAN DIONISIO MONTAÑO, Sentencia No.068 de mayo 20 de 2022, de segunda instancia que revocó la sentencia No.046 del 15 de septiembre de 2021 proferida por este despacho judicial. Líbrese el oficio pertinente.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, que su solicitud de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOP. MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC contra MARIA JOSEFA CAMACHO CAMACHO, no resulta procedente, toda vez que no surte los efectos legales perseguidos, por tratarse el presente de un proceso ordinario laboral de primera instancia y no de una demanda ejecutiva; además, el mismo se encuentra archivado con sentencia de primera y segunda instancia donde se le reconoció a la señora MARIA JOSEFA CAMACHO CAMACHO el 100% el derecho pensional de sobreviviente con ocasión del causante JUAN DIONISIO MONTAÑO, Sentencia No.068 de mayo 20 de 2022, de segunda instancia que revocó la sentencia No.046 del 15 de septiembre de 2021 proferida por este despacho judicial. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Sep 08/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887266000c5e061877f4949ea772e2e04b79f7778b8ea19ca5c24af73fc7544d

Documento generado en 07/09/2022 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>